Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
Restrepo, Valle del Cauca. Veintisiete (27) de agosto de 2020.
A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.
Sírvase proveer.RAD.2019-00301-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 308

Fecha: veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	SERVIDUMBRE
Demandante:	ANGELA MARIA ARANGO OSPINA
Demandado:	ALBA NIDIA BLANDON Y BANCO AGRARIO
Radicado:	76-606-40-89-001-2019-00301-00.

En virtud del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que a folio 111 a 117 aporta constancia de envió de la citación para notificación personal del demandado, demostrando la imposibilidad de citación del requerido con la constancia emanada por la empresa postal "INTERRAPIDISIMO", donde certifican la "*DEVOLUCION POR NO RESIDIR O NO TRABAJAR EN EL LUGAR"* por ello solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Ante ello, y en armonía con lo previsto en el Artículo 291 numeral 4 y 293 del Código General del Proceso se despachará de manera favorable la misma conforme el Artículo 108 ibidem en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 10.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicita se le dé a conocer contestación de la demanda de la parte demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicitud que será procedente una vez se allegue la misma, teniendo en cuenta que se encuentra corriendo a la pasiva el termino de traslado.

En consecuencia, el JUZGADO,

D I S P O N E:

1. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada ALBA NIDIA BLANDON CUARTAS dentro del proceso SERVIDUMBRE propuesto por el ANGELA MARIA ARANGO OSPINA, a través de apoderado Judicial, radicado al No. 2019-00301-00,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

para lo cual de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se REALIZARÁ la inclusión del demandado ALBA NIDIA BLANDON CUARTAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; la inclusión deberá hacerse con los lineamientos del inciso 5 y 6 del artículo 108 del CGP.

2. Una vez surtido el emplazamiento se procederá a designar curado ad-litem si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO CIVIL No. 41
El auto anterior se notifica HOY 28 AGOSTO 2020

EL SECRETARIO